FOLLETO INFORMATIVO DE

DOUBLE HELIX VENTURE FUND I, FCRE.

MAYO 2026
[Texto refundido con subsanación errores mecanográficos detectados junio 2025 y modificación del tamaña objetivo mayo 2026]

Este folleto informativo ("**Folleto Informativo**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone, y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de Inbergune Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A. ("**Sociedad Gestora**"), en DOUBLE HELIX VENTURE FUND I, FCRE. ("**Fondo**"). Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto Informativo puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto Informativo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO 3

1. Datos generales 3

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 4

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones 5

4. Las participaciones 6

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo 7

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 8

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES 8

7. Política de Inversión del Fondo 8

8. Técnicas de inversión del Fondo 9

9. Límites al apalancamiento del Fondo 10

10. Prestaciones accesorias 10

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo 10

12. Reinversión 11

13. Información a los inversores 12

14. Acuerdos individuales con Partícipes 13

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO 13

15. Remuneración de la Sociedad Gestora 13

16. Distribución de gastos 14

ANEXO I 16

ANEXO II 18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación, domicilio, objeto y plazo del Fondo

La denominación del fondo es **DOUBLE HELIX VENTURE FUND I, FCRE** (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo y el REuVECA.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos, aunque podrá invertir en estos activos si así lo considera la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituye con una duración de doce (12) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo, el primer periodo, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo periodo, a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en cualquier caso, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV).

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 160 y domicilio social en Donostia-San Sebastián (Guipúzcoa), Avda. de la Libertad 25 – 6º A, C.P. 20004 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con DOUBLE HELIX HEALTHTECH, S.L., para la prestación de servicios, en régimen de exclusividad, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones (en adelante, el "**Asesor**"). Entre otros asuntos, el

Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

1.3 En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores, S.L.P.
Calle Rafael Calvo
28010, Madrid
T +34 91 436 4190

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain)
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Enrique.torne@aglaw.com

Asesor

Double Helix Healthtech, S.L.
Calle General Alava, 10, 5º - Oficina
01005, Vitoria-Gasteiz

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **ANEXO II** (en adelante, el "**Reglamento**" o "**Reglamento de Gestión**") al presente Folleto Informativo, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y, a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un fondo de capital-riesgo europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el artículo 39 de la LECR y en el Reglamento (UE) 2017/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (en adelante, "**REuVECA**") y por las disposiciones que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto Informativo, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Donostia-San Sebastián.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** del presente Folleto Informativo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento de Gestión.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (en adelante, el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante, los "**Compromisos Totales**").

Una vez concluido el Periodo de Colocación (que, conforme al artículo 16.1 del Reglamento de Gestión, no podrá superar el plazo de veinticuatro -24- meses desde la inscripción del FCRE por CNMV), el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 18 del Reglamento de Gestión.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente diecisiete (17) millones de euros, pudiendo aceptar Compromisos de Inversión que excedan hasta un máximo de un 30% adicional al mencionado importe.

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a cien mil (100.000) euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado y, en cualquier caso, de conformidad con el REuVECA.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones, de una única Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto Informativo. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del Reglamento.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho a recibir en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (en adelante, "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y no más tarde de treinta (30) días laborables desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar

el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter semestral). Los importes a distribuir superiores a quinientos mil (500.000) euros, se considerarán, en todo caso, significativos;

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán únicamente en efectivo, según lo establecido en el Artículo 20.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente, del Reglamento de Gestión.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las *IPEV Valuation Guidelines*.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, REuVECA y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá fundamentalmente en empresas que demuestren un alto potencial de crecimiento y ventajas competitivas tecnológicas en el campo de las Ciencias de la Vida y la Salud. En particular, el Fondo se centrará en proyectos industriales biotecnológicos que hayan demostrado viabilidad tecnológica. Los proyectos estarán enfocados en las etapas de mejora de la aplicación de la tecnología desarrollada en los mercados objetivo y en el escalado comercial.

Las empresas participadas pueden pertenecer a sectores como el diagnóstico preventivo de enfermedades, fertilidad, medicina personalizada, bienestar (Wellness), software e inteligencia artificial aplicada a la mejora de procesos en el sector salud, entre otros. El Fondo invertirá de manera diversificada y equilibrada en dichos verticales. Se excluirán las empresas pertenecientes al sector farmacéutico que estén desarrollando nuevas moléculas.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio fiscal o uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividades de gestión/administrativas en la Unión Europea, priorizando, en cualquier caso, las inversiones en España.

No obstante, lo anterior, el Fondo podría ejecutar hasta un diez por ciento (10 %) de sus Inversiones en empresas con sede en Estados Unidos/Latino América (*i.e.*, LATAM), requiriéndose la aprobación del Comité de Supervisión para superar dicho porcentaje.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante, "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones. Esta decisión está motivada por el hecho de que la entidad no dispone actualmente de políticas de diligencia debida desarrolladas a tal efecto.

Por último, de acuerdo con lo previsto en el SFDR, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientales sostenibles.

7.4 Restricciones a las inversiones

La Política de Inversión del Fondo cumplirá, en todo momento, con los términos del REuVECA, teniendo en especial consideración el alcance de los términos "fondo de capital riesgo admisible", "empresa en cartera admisible" e "inversión admisible" establecidos en dicho texto legal.

7.5 Diversificación

En principio, el Fondo tiene previsto invertir en un total de hasta veinte (20) Sociedades Participadas.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora podrá tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 El Fondo realizará mayoritariamente Inversiones por importe de entre trescientos mil (300.000) euros y seiscientos mil (600.000) euros, pudiendo realizar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas de hasta novecientos mil (900.000) euros, pudiendo alcanzar un importe máximo agregado de un millón quinientos mil (1,5M) euros por Sociedad Participada.Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere oportuno conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo o a terceros, a su discreción.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión del Fondo, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de las obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda el menor de los siguientes importes:

(i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, con sujeción a la obtención de la autorización por parte del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 del Reglamento (en los

supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

12. Reinversión

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones (incluyendo a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias), la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante el Período de Inversión;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo (a efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reciclados); y

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión del Fondo.

En ningún caso podrán realizarse Inversiones, incluyendo el importe de reciclaje en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20.3 del Reglamento, por importe superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 del Reglamento;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 20.4 del Reglamento pueden ser objeto a Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4) aniversario de la fecha de dicha distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente; y

(e) aquellos importes distribuidos a los inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento, en cualquier momento antes del segundo (2) aniversario de la fecha de dicha distribución o, en cualquier caso, después de la fecha de liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las *IPEV Valuation Guidelines* y deberá incluir la siguiente información:

(a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora, remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) detalle sobre las Inversiones, las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo; y

(ii) detalle del Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora, facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR y REuVECA.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 29 del Reglamento de Gestión, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) sobre los Compromisos Totales; y

(b) posteriormente, y hasta la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del Capital Neto Invertido.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará trimestralmente de forma anticipada. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el "**IVA**").

Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión anterior, que será percibida por la Sociedad Gestora y posteriormente abonada por ésta al Asesor como contraprestación por los servicios prestados al Fondo.

15.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se abonará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibirá la Sociedad Gestora estará exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

16.2 El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *bróker* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a cien mil (100.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.3 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil

profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a cincuenta mil (50.000) euros anuales. Dicho límite podrá ser incrementado mediante la aprobación del Comité de Supervisión, a solicitud motivada de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o, en su caso, al Asesor, aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;

2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;

3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;

4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;

5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;

6. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;

7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;

8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;

9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;

10. Los partícipes, en principio, no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13. Durante la vida del Fondo, pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes;

14. No se puede garantizar que los retornos *target* del Fondo vayan a ser alcanzados;

15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;

16. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia aumente y se reduzcan así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;

17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos;

18. Sujeto a los términos del Reglamento de Gestión y a cualquier acuerdo individual firmado con un Partícipe, las Inversiones realizadas por el Fondo podrán realizarse a través de sociedades *holding* u otras entidades por motivos regulatorios o de valores. No se garantiza que una estructura en particular sea adecuada para todos los Partícipes y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden dar lugar a costes adicionales o a obligaciones de información para algunos o todos los Partícipes;

19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;

20. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe se considerará en Mora y la Sociedad Gestora podrá realizar las acciones necesarias;

21. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus Partícipes;

22. Existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;

23. El Fondo puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;

24. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales;

El listado de factores de riesgo contenido en este ANEXO I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DOUBLE HELIX VENTURE FUND I, F.C.R.E.

[Texto refundido con subsanación errores mecanográficos detectados junio 2025 y modificación del tamaño objetivo mayo 2026]

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 4

Artículo 1 Definiciones 4

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 11

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico 11

Artículo 3 Objeto 11

Artículo 4 Duración del Fondo 11

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 11

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 11

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 14

Artículo 6 La Sociedad Gestora 14

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 14

Artículo 8 El Comité de Inversiones 16

Artículo 9 El Comité de Supervisión 16

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 18

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés 18

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones 19

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave 20

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 21

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones 21

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones 21

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones 22

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 23

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 23

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe 25

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 26

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones 26

Artículo 19 Reembolso de Participaciones 28

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 29

Artículo 20 Política general de Distribuciones 29

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados 31

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN.....31

Artículo 22 Designación de auditores 31

Artículo 23 Información a los Partícipes 31

Artículo 24 Reunión de Partícipes 31

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES.....32

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión 32

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo 33

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 34

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad 34

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes 36

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales 36

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC 36

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente 37

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, así como los Partícipes del grupo de la Sociedad Gestora y el Asesor y, en su caso, los Ejecutivos Clave Exclusivos y los Ejecutivos Clave, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, así como los Partícipes del grupo de la Sociedad Gestora y el Asesor y, en su caso, los Ejecutivos Clave Exclusivos y los Ejecutivos Clave, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Asesor	el significado establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora o el Asesor, directa o indirectamente, a favor de cualquier Persona que tuviera como resultado un cambio en la titularidad de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora o el Asesor de más del cincuenta por ciento (50%)
Capital Neto Invertido	el significado establecido en el Artículo 7.1 (c) del presente Reglamento

Causa	negligencia grave, fraude, mala fe y/o incumplimiento material por la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave o los Ejecutivos Clave Exclusivos de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, determinado por una resolución judicial firme o condena firme por cualquier Tribunal competente, así como la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento

Ejecutivos Clave	D. Francisco Javier Loizaga Jiménez, D. Óscar Mambrillas Mínguez y D. Xabier Urtizberea Sein
Ejecutivos Clave Exclusivos	D. Guillermo Arregui Sunsundegui y D. Francisco Blanco Barro
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "**IGA**"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses a su discreción, quedando sujeta cualquier extensión adicional al visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y su comunicación a la CNMV); y que, en todo caso, no podrá exceder de veinticuatro (24) meses desde que tenga lugar la inscripción del FCRE por parte de la CNMV
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en la que el primer Partícipe del Fondo (distinto a la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas) suscriba Participaciones en el Fondo
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	DOUBLE HELIX VENTURE FUND I, F.C.R.E.
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por los Ejecutivos Clave Exclusivos y/o el Asesor que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, el Asesor, sus empleados, administradores, los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Ejecutivos Clave o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas en atención al Artículo 5.3.7 (a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones recibidas en el contexto de oportunidades de coinversión, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones)
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, *warrants* o préstamos
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
IPEV Reporting Guidelines	las recomendaciones de "*reporting*" aprobadas o recomendadas por *Invest Europe* en cada momento, actualmente las "*Investor Reporting Guidelines*" publicadas en el "*Invest Europe Handbook of Professional Standards*" de abril 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de "*valuation*" aprobadas o recomendadas por *Invest Europe* en cada momento, actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" de diciembre 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
IVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección

Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los CRS y DAC
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Participaciones	las Participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado establecido en el Artículo 18del presente Reglamento
Partícipe	cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (bien originalmente o bien como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento) y sea titular de Participaciones
Partícipe en Mora	el significado establecido en el artículo 17del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad al periodo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a dicho periodo de seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento

Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas: (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; (b) la fecha que considere la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando se hubieran realizado Solicitudes de Desembolso a los Partícipes por un importe equivalente a setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en los artículos 5.2 y 7.1A. En todo caso, el Periodo de Inversión podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año, el primero, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo, a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Participes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona Indemnizable	el significado establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	la prima de suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Reglamento o Reglamento de Gestión	el presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente Ordinario	importe equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito conforme al Artículo 15.2)
Retorno Preferente Extraordinario	importe equivalente a una tasa de retorno anual del veinticinco (25) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora como Comisión de Éxito)

REuVECA	Reglamento (U) 2017/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Salida de Ejecutivos Clave	se entenderá que se produce dicho supuesto cuando: (i) durante el Periodo de Inversión: los dos (2) Ejecutivos Clave Exclusivos dejasen de tener una dedicación exclusiva al Fondo; y dos (2) de los Ejecutivos Clave dejasen de pertenecer de forma activa al Comité de Inversiones; y (ii) finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave Exclusivos dejasen de dedicar el tiempo razonablemente necesario para la desinversión y liquidación ordenada del Fondo
Sociedad Gestora	INBERGUNE CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., inscrita en la CNMV con el número 160
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cunado, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante u sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, o que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las *IPEV Valuation Guidelines*

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de DOUBLE HELIX VENTURE FUND I, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, por lo dispuesto en la sección 1ª y 2ª del Capítulo II y el Capítulo IV de su Título I de la LECR y, a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un fondo de capital-riesgo europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el artículo 39 de la LECR y en el REuVECA y por las disposiciones que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo y el REuVECA.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos, aunque podrá invertir en estos activos si así lo considera la Sociedad Gestora.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de doce (12) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo, el primer periodo, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo periodo, a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en cualquier caso, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV).

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, *MBO*s, etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio fiscal o uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividades de gestión/administrativas en la Unión Europea, priorizando, en cualquier caso, las inversiones en España.

No obstante lo anterior, el Fondo podría ejecutar hasta un diez por ciento (10%) de sus Inversiones en empresas con sede en Estados Unidos y Latino América (*i.e.*, LATAM), requiriéndose la aprobación del Comité de Supervisión para superar dicho porcentaje.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá fundamentalmente en empresas que demuestren un alto potencial de crecimiento y ventajas competitivas tecnológicas en el campo de las Ciencias de la Vida y la Salud. En particular, el Fondo se centrará en proyectos industriales biotecnológicos que hayan demostrado viabilidad tecnológica. Los proyectos estarán enfocados en las etapas de mejora de la aplicación de la tecnología desarrollada en los mercados objetivo y en el escalado comercial.

Las empresas participadas pueden pertenecer a sectores como el diagnóstico preventivo de enfermedades, fertilidad, medicina personalizada, bienestar (Wellness), software e inteligencia artificial aplicada a la mejora de procesos en el sector salud, entre otros. El Fondo invertirá de manera diversificada y equilibrada en dichos verticales. Se excluirán las empresas pertenecientes al sector farmacéutico que estén desarrollando nuevas moléculas.

El Fondo realizará inversiones por un importe de entre trescientos mil (300.000) euros y seiscientos mil (600.000) euros. Podrá realizar inversiones complementarias de hasta novecientos mil (900.000) euros, pudiendo llegar a inversiones máximas agregadas de un millón quinientos mil (1.500.000) euros por empresa participada.

En cualquier caso, la Política de Inversión del Fondo cumplirá, en todo momento, con los términos del REuVECA, teniendo en especial consideración el alcance de los términos “fondo de capital riesgo admisible”, “empresa en cartera admisible” e “inversión admisible” establecidos en dicho texto legal.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En principio, el Fondo tiene previsto invertir en un total de hasta veinte (20) Sociedades Participadas. No se podrá invertir más del 15% por compañía.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora podrá tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del endeudamiento financiero no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda el menor de los siguientes importes:

- veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
- los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, con sujeción a la obtención de la autorización por parte del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere oportuno conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo o a terceros, a su discreción.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión del Fondo, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por el Fondo y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones en el contexto de las oportunidades de coinversión.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con Double Helix Healthtech, S.L., para la prestación de servicios, en régimen de exclusividad, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones ("**Asesor**"). Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo, ni poder para obligarle, ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1. del presente Reglamento, que será percibida por la Sociedad Gestora y posteriormente abonada por ésta al Asesor como contraprestación por los servicios prestados al Fondo.

En concreto, dicha detracción consistirá en un sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora y el setenta y cinco por ciento (75%) de la Comisión de Éxito que, en su caso, corresponda a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, el Fondo y la Sociedad Gestora.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) sobre los Compromisos Totales;

(b) posteriormente, y hasta la fecha de disolución del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del Capital Neto Invertido.

A efectos del presente Reglamento, el término "**Capital Neto Invertido**" significará el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas menos: (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas o, en caso de desinversión parcial, el Coste de Adquisición atribuible a la parte de las mismas ya desinvertida; menos (ii) el Coste de Adquisición de las Inversiones totalmente depreciadas.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará trimestralmente de forma anticipada. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora y empresa Asesora, y no compensados, en los ejercicios anteriores, en lo que exceda de la suma de cien mil euros (100.000€).

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.2 Comisión de Éxito

De forma adicional a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito que se abonará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a cien mil (100.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y

la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a cincuenta mil (50.000) euros anuales. Dicho límite podrá ser incrementado mediante la aprobación del Comité de Supervisión, a solicitud motivada de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o, en su caso, al Asesor, aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por representantes de la Sociedad Gestora y del Asesor. En cualquier caso, y a efectos aclaratorios, se pone de manifiesto que los representantes de la Sociedad Gestora mantendrán siempre una composición mayoritaria en el Comité de Inversiones y, asimismo, ni el Asesor ni sus representantes tendrán capacidad ni derecho a veto.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de validar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo que serán adoptados, en cualquier caso, de forma vinculante, por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Las sesiones del Comité de Inversiones podrán celebrarse de forma telefónica o a través de videoconferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9) miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora, y dicho Comité de Supervisión estará compuesto, en cualquier caso, por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea superior al 10% del Compromiso Total, asimismo, cualesquiera otros Partícipes que nombre la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Partícipes vinculados a los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, el Asesor y/o sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, la Sociedad Gestora, el Asesor, los Miembros del Equipo de Gestión, los Ejecutivos Clave Exclusivos y los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión, no obstante, tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;

(b) ser informado, de forma puntual, sobre cualquier litigio material que implique al Fondo, la Sociedad Gestora, y/o cualquiera de las Sociedades Participadas, y en el supuesto de que se produzca un supuesto de Partícipe en Mora conforme a este Reglamento de Gestión; y

(c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación, haciendo la Sociedad Gestora el mejor esfuerzo posible para convocar las reuniones con una antelación de quince (15) días. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

No obstante, el Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando, presencial o de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior, la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados.

Durante una reunión, una mayoría de miembros del Comité de Supervisión presente en la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora, el Asesor, los Miembros del Equipo de Gestión, los Ejecutivos Clave Exclusivos y/o los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para mantener una reunión a puerta cerrada.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán, mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, decidir solicitar una valoración independiente con respecto al Fondo o cualquier Inversión individual, en caso de que tengan alguna objeción a la Valoración realizada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora acuerda discutir dicha valoración independiente con los miembros del Comité de Supervisión y considerar su contenido, si es apropiado.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros totales presentes o representados en la reunión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

Cualquier miembro del Comité de Supervisión que pueda tener un potencial conflicto de interés en relación con una resolución deberá informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si está interesado en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité de Supervisión y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de interés. En caso de que el miembro con el conflicto considere que, pese a esta situación de conflicto de interés, debería tener derecho a voto, el Comité de Supervisión podrá decidir mediante el voto mayoritario de todos sus miembros no conflictuados si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité de Supervisión puede votar o no.

Cuando un miembro del Comité de Supervisión no vote, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, dicha resolución se aprobara por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora, que refleje lo discutidos y las resoluciones adoptadas en dicha reunión, cuya copia se enviará a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia del acta aprobada se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave Exclusivos, el Asesor y/o sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, no gestionarán, asesorarán o establecerán Fondos Sucesores, sin un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que el Fondo hubiera invertido (o comprometido inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales;

(b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o

(c) la fecha de liquidación del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por el Asesor, los Ejecutivos Clave y/o sus Afiliadas que forme parte de la Política de Inversión del Fondo deberá ser ofrecida en exclusiva al Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Ejecutivos Clave, el Asesor, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones, coinversiones, desinversiones con, adquirir de o vender a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave Exclusivos, el Asesor, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, propiedad de Partícipes del Fondo, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de sus Afiliadas o familiares en segundo grado de los Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave Exclusivos o Miembros del Equipo de Gestión, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión. Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que, de conformidad con el Artículo 16.2 de la LECR, el Fondo valorase realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con lo establecido en este Artículo 11, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y los procedimientos descritos en la legislación aplicable.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Si no se nombra un sustituto dentro de los seis (6) meses siguientes, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, en cualquier momento, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra Causa.

Los Partícipes tendrán derecho a promover el cese con Causa cuando conozcan, por cualquier fuente, el acaecimiento de un supuesto de Causa. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea prácticamente posible, y en cualquier caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de la Causa.

En caso de que los Partícipes acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos para la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Desde la fecha de cese, las inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y sólo podrán efectuarse aquellas solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones

jurídicamente vinculantes (incluyéndose el pago de los Gastos Operativos incurridos hasta la fecha), o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión, y los Partícipes podrán decidir en cualquier momento, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) en su caso, la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora y la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de las restricciones a las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento. Si no se ha tomado ninguna decisión en relación con el nombramiento de una nueva sociedad gestora o la disolución del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes al cese, el Fondo se disolverá y liquidará de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

11.3 Efectos sobre las Participaciones

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d) y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d).

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa previsto en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la correspondiente resolución de los Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, las Inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión, suspendiéndose automáticamente el Periodo de Inversión, cuando corresponda, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los Gastos Operativos ("**Suspensión de los Ejecutivos Clave**").

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión de los Partícipes, cuya decisión deberá ser adoptada mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes: (i) cuando el Periodo de Inversión no hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave y la continuación del Periodo de Inversión, o (ii) cuando el Periodo de Inversión hubiera terminado, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave en relación con las Inversiones Complementarias y las desinversiones, justificado por (a) el nombramiento de un Ejecutivo Clave Exclusivo y/o Ejecutivo Clave sustituto apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave Exclusivo y/o Ejecutivo Clave saliente ("**Ejecutivo Clave Saliente**"), o por (b) la suficiencia de los Ejecutivos Clave y Ejecutivos Clave Exclusivos no salientes ("**Ejecutivo Clave No Saliente**") y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

En cualquier caso, para la sustitución del Ejecutivo Clave Saliente en el Comité de Inversiones, en el caso de que ésta se produzca durante el Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión del Fondo el candidato que sustituya al Ejecutivo Clave Saliente en el Comité de inversiones dentro del plazo de seis (6) meses previsto en el párrafo anterior. Para ser válida la propuesta de sustitución de dicho Ejecutivo Clave Saliente, será necesaria la obtención de conformidad por parte de, al menos, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión del Fondo.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que los Partícipes hubiesen acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar en su caso la decisión de liquidar del Fondo. Si los Partícipes no tomasen dicha decisión (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para su aprobación, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del Ejecutivo Clave No Saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo. Para evitar dudas, el Periodo de Inversión continuará finalizado en caso de que los Partícipes no decidan proceder a la liquidación del Fondo.

El visto bueno al levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, no se considerará como una actuación de gestión del Fondo por parte de los miembros del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, de una única Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 16 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii)) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.3, las Distribuciones a los Partícipes de rendimientos percibidos por el Fondo en relación con una Inversión en una determinada Sociedad Participada, una vez satisfecha la Comisión de Gestión así como cualesquiera gastos y obligaciones atribuibles a dicha Inversión, se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, el cien (100) por ciento a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por ciento de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad;

(b) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (a) anterior, el cien (100) por ciento a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente Ordinario;

(c) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que ésta haya recibido por este concepto un importe equivalente, en cada momento, al veinticinco (25) por ciento de los importes distribuidos a los Partícipes conforme a lo dispuesto en el apartado (b) anterior; y

(d) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (c) anterior: (i) un veinte (20) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un ochenta (80) por ciento a todos los Partícipes (a prorrata de su participación), hasta que estos hayan recibido un importe equivalente al Retorno Preferente Extraordinario; y

(e) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (d) anterior: (i) un treinta (30) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un setenta (70) por ciento a todos los Partícipes (a prorrata de su participación).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

Si, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora hubiera recibido en concepto de Comisión de Éxito un importe superior al veinte por ciento (20%) de los importes distribuidos a los Partícipes en exceso de lo Desembolsado, y siempre que hubieran recibido también el Retorno Preferente, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos, hasta un máximo de las cuantías recibidas netas de impuestos (no recuperables) que, en su caso, hubiesen gravado dichas cuantías.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 16.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (fecha que no podrá superar el plazo de veinticuatro (24) meses desde que tenga lugar la inscripción del FCRE por parte de la CNMV), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

La Sociedad Gestora tiene como objetivo aceptar Compromisos de Inversión de aproximadamente diecisiete (17) millones de euros, pudiendo aceptar Compromisos de Inversión que excedan hasta un máximo de un 30% adicional al mencionado importe.(*i.e.*, *hard cap*).

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado y, en cualquier caso, de conformidad con el REuVECA.

El Compromiso de Inversión mínimo de un Partícipe en el Fondo será por importe equivalente a cien mil (100.000) euros.

La Sociedad Gestora realizará un ejercicio inicial y periódico de *due diligence* en materia de compliance (a modo enunciativo y no limitativo, anticorrupción, sanciones, etc.) respecto de los potenciales Partícipes que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de

Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 19 siguiente.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);

(b) con el objeto de realizar Nuevas Inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y Nuevas Inversiones que hayan sido validadas por el Comité de Inversiones y aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

16.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, el Asesor y/o los Ejecutivos Clave Exclusivos invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) un Compromiso de Inversión en el Fondo de, al menos, el tres (3) por ciento de los Compromisos Totales, en la misma proporción prevista en relación a la percepción de la Comisión de Éxito en los términos regulados en el artículo 6, penúltimo párrafo, es decir el veinticinco (25) por ciento la Sociedad Gestora, y el setenta y cinco (75) por ciento el Asesor y/o los Ejecutivos Clave Exclusivos.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación, en su caso, en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, llevar a cabo cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 16.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los

Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

(a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a:

(i) una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción; y

(ii) en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe; y

(b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe,

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones, dichas Participaciones no sean propiedad de una entidad pública y, asimismo, el Fondo no incurriera en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas, regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran ser de aplicación al Fondo y/o a la Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir ("**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días laborales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso

será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter semestral). Los importes a distribuir superiores a quinientos mil (500.000) euros, se considerarán, en todo caso, significativos;

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

(c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

20.3 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "**reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las Inversiones Complementarias), la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante del Período de Inversión;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo (a efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas

cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reciclados); y

(c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión por el Fondo.

En ningún caso podrán realizarse Inversiones, incluyendo el importe de reciclaje en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, por importe superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

20.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 anterior;

(b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

(c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4) aniversario de la fecha de dicha distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente; y

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2, en cualquier momento antes del segundo (2) aniversario de la fecha de dicha distribución o, en cualquier caso, después de la fecha de liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 22 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 del Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora propondrá a los Auditores que confirmen a los Partícipes si hay asuntos de relevancia de los que deban ser advertidos.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los *IPEV Reporting Guidelines* y deberá incluir la siguiente información:

(a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:

(i) detalle sobre las Inversiones, las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo; y

(ii) detalle del Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en los artículos 67 y siguientes de la LECR y REuVECA.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una (1) vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de

diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento. La notificación de convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo aprueben por unanimidad los Partícipes.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la representación que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora en la sesión ("*in camera session*").

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (los Partícipes en Mora y Partícipes que formen parte del grupo de la Sociedad Gestora, el Asesor, los Ejecutivos Clave y/o los Ejecutivos Clave Exclusivos no votarán y su voto no se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar un acuerdo).

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.2 siguiente (en los supuestos contemplados en 26.2el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Partícipe obligaciones adicionales (incluyendo, sin efectos limitativos, obligaciones para con terceras partes y/o la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión); o

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

(b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborales desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

(c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información relevante a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán

en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, el Asesor, sus respectivos accionistas, administradores, empleados, agentes, los Ejecutivos Clave Exclusivos, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora o el Asesor como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, y los Partícipes que designen a dichos miembros ("**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión o Comité de Inversión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, culpa o negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, cuando así lo haya determinado un Juez o Tribunal mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, culpa o negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, cuando así lo haya determinado un Juez o Tribunal mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora y el Asesor deberán contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo asumido de acuerdo con lo establecido en este Artículo. De este modo, las Personas Indemnizables deberán obtener cualquier indemnización, en primer lugar, a través de dicho seguro.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial

sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo (pero no de las Sociedades Participadas) recibida en virtud del Artículo 24:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;

(b) cuando el acuerdo se refiera a una oportunidad de coinversión;

(c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;

(e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;

(f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y

(g) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación de terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 31 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el

Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code* of 1986, la Sociedad Gestora, actuando como promotora del Fondo, cumple con los requisitos de un promotor y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones del Fondo como entidad promocionada de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), si aplica.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC ("**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del partícipe.

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Donostia-San Sebastián.